



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra solicitud de notificación por conducta concluyente y reforma a la demanda. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
El Secretario

Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>DEMANDANTE</b>	-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 - GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
<b>DEMANDADO</b>	SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 - FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 - MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6
<b>RADICADO</b>	23001310300320230005100
<b>ASUNTO</b>	TIENE POR NOTIFICADO A MUNDIAL DE SEGUROS S.A- POR CONDUCTA CONCLUYENTE- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA- ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y REQUIERE POR 30 DIAS PARA QUE NOTIFIQUE A SOCIEDAD INTERCARIBE S.A
<b>AUTO N°</b>	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

El día **29 de agosto de 2023**, el abogado DANIEL GERARDINO GARCIA, presentó poder general – escritura pública que lo acredita, solicitud de notificación por conducta concluyente y contestación de la demanda, proponiendo excepciones así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

RADICAMOS CONTESTACION DE DEMANDA // DDTE: MAURA CASTILLO // RAD. 2023-00051

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>  
Mar 29/08/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marturi1@yahoo.com <marturi1@yahoo.com>; lfc72@hotmail.com <lfc72@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE - MAURA CASTILLO.pdf; 2023-00051 CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DE MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf;

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

E. S. D.

<b>Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.</b>
<b>DEMANDANTE: MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA.</b>
<b>DEMANDADOS: LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A., FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ</b>

Adosando, además; certificado de vigencia de poder general así:



En virtud de ello, el Juzgado le reconocerá personería al togado y **tendrá notificada a MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP**, y se tendrá por contestada oportunamente la demanda.

**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Y comoquiera que, además; el citado profesional **DANIEL GERARDINO GARCIA**, tiene su tarjeta profesional vigente, se le conferirá personería para actuar.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DANIEL ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72008654	120523	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Comoquiera que, además, El día **29 de agosto de 2023**, el abogado DANIEL GERARDINO GARCIA, presentó contestación al llamamiento en garantía, que se le hiciera a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA, este despacho lo tendrá por contestado oportunamente.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Y teniendo en cuenta que aun hace falta por notificar a la SOCIEDAD INTERCARIBE SA, se requerirá a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, notifique a la citada entidad, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por último, se verificó una solicitud de reforma a la demanda, el día 5 de septiembre de 2023, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Marco Tulio Rivas Arenas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.844 de Barranquilla y con T.P. No. 136.277 del H.C.S. de la J, desde el correo electrónico marturi1@yahoo.com, y comoquiera que esta, no fue enviada a las restantes partes, se inadmitirá, como se puede ver en la siguiente imagen:



El artículo 6° de la ley 2213 de 2022, establece que:

*(... ) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Comoquiera que, en el presente caso, aun la demanda no aparece a publico en TYBA, **porque no se ha trabado la litis, es deber del abogado el envío simultaneo a las partes-**

*Por lo anterior, el Juzgado,*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADO A MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducta concluyente- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, y TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por parte de dicha entidad. -

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR AL ABOGADO **DANIEL GERARDINO GARCIA**, como apoderado judicial de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**TERCERO:** INADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, por las razones expuestas.

**CUARTO:** REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que en un término de treinta (30) días, notifique a SOCIEDAD INTERCARIBE SA, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e11ebdf8aa0d4cfde391af294ee311b4cea6f043dbcfee14cf4c72221bec0**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**